



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

BANDO **MUNICIPAL**

2024

ANGÉLICA MOYA MARÍN,

Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 párrafo primero, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expide el

BANDO MUNICIPAL 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Bando Municipal, es el ordenamiento municipal en el que se establecen los principios que generan certeza jurídica en las actuaciones de las autoridades municipales, que garantizan los derechos de los ciudadanos en general. En él se precisan las bases de la organización legal, política y administrativa del Municipio; los derechos, obligaciones y prohibiciones de sus habitantes; de igual forma, contiene las normas que tienen como finalidad lograr un respeto a la dignidad de las personas, buscando además, promover un desarrollo armonioso entre los sectores social, económico, asistencial, urbano, ecológico, así como, en materia de familia, seguridad pública, educación, equidad de género, cultura, deporte y salud, entre otros.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en su artículo 160 la obligación de los Ayuntamientos a expedir el Bando Municipal; y a los Presidentes Municipales el promulgarlo a más tardar el cinco de febrero de cada año, en ese tenor, corresponde al Ayuntamiento Municipal la actualización del Bando Municipal, buscando una adecuada armonización con los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, la normatividad vigente y los cambios sociales.

Mediante Acuerdo Número 232, en el cual, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en términos del artículo 31 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la modificación de la denominación otorgada al Fraccionamiento Residencial "Cristóbal Colón" a Fraccionamiento Residencial "Lomas Verdes"; resultando la necesidad de modificar el Bando Municipal; consecuentemente, a

efecto de brindar una certeza jurídica a los naucalpenses, se actualizó el listado de los fraccionamientos residenciales, ello a petición de los ciudadanos y de los acuerdos de Cabildo correspondientes.

En el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, se considera a los jóvenes como uno de los grupos poblacionales prioritarios, por lo que, este Gobierno Municipal, ha realizado políticas públicas y acciones orientadas a brindarles más y mejores oportunidades; buscando, en todo momento, impulsar a los jóvenes estudiantes en el adecuado desarrollo de su formación, y considerando la visibilización de los grupos que han sido históricamente discriminados; por ende, se incluye dentro del ordenamiento expuesto, el compromiso del gobierno municipal por impulsar, aún más, a las personas con discapacidad a través de su inclusión en las prácticas profesionales y servicio social, generando un marco de igualdad de condiciones y oportunidades; fortaleciendo el compromiso de las autoridades municipales por respetar la dignidad de todos y cada uno de los prestadores del Servicio Social.

Con base en lo establecido en el párrafo sexto del Artículo 4º Constitucional, se reconoce el derecho humano al agua: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible". En este sentido, el gobierno municipal busca garantizar a su población dicho derecho; así como, generar en la ciudadanía la concientización del uso responsable del agua; por ello, en el ordenamiento presente, se establece como encomienda del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), el crear campañas de concientización y promoción de una Cultura del Agua; así como, de pago; en ese tenor, y estimando las atribuciones que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios prevé para los organismos operadores, se puntualiza en las atribuciones que tiene el OAPAS, para la instauración de procedimientos administrativos y la imposición de sanciones para aquellos ciudadanos que incurran en responsabilidad que las Leyes en la materia prevean.

Derivado de la entrada en vigor del Decreto número 212, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, mediante el cual, se expidió la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; reformándose de mismo modo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México; y a efecto de mantener una normatividad vigente y homologada con la legislación Estatal, se actualizaron los términos que en el Bando Municipal 2023 hacían alusión a la Oficialía Calificadora y Mediadora, así como, a los funcionarios que la integraban; sustituyéndose así, por el término de "Juzgado Cívico"; y del mismo modo, con los funcionarios denominados

"Oficial Calificador" y "Oficial Mediador y Conciliador", pasan a denominarse "Jueces Cívicos" y "Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores".

Asimismo, en atención a la emisión de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; con la finalidad de seguir las directrices bajo las cuales, se construyó el Modelo Homologado de Justicia Cívica; y atendiendo el principio de legalidad y de la jerarquía normativa; se actualizan las sanciones y las faltas administrativas, realizando un ajuste a la clasificación de las sanciones, considerando el monto máximo establecido en la Ley de Justicia Cívica.

De igual forma, con el fin de establecer políticas públicas en pro del bienestar animal, se precisa dentro del presente Bando Municipal, la excepción del uso de correa, a los perros que se encuentren en los parques caninos o en los espacios públicos en los que se establezcan áreas de libre esparcimiento para estas mascotas; mismas que, serán determinadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, mediante la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de fecha 15 de enero de 2024, se aprobó el Bando Municipal 2024 y el formato de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio con fundamento en el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez; procediendo a expedirse en fecha 16 de enero del mismo año, el oficio resolutorio para su aprobación de cabildo, con número CPPPPMYMR/CMMR/0049/2024.

En este sentido, el Bando Municipal 2024, fue aprobado en la Nonagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésima Primera de fecha 18 de enero de 2024.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2024.

ANGÉLICA MOYA MARÍN.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez.

Secretario del Ayuntamiento.

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Lic. Susana Muñoz Matinez.

Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva.
(Rúbrica).

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Del Municipio _ _ _ _ _ 7

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales, Fundamento y Objetivo _ _ _ _ _ 7

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Nombre y Escudo _ _ _ _ _ 10

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines _ _ _ _ _ 11

CAPÍTULO PRIMERO

Del Municipio como Entidad Política _ _ _ _ _ 11

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Municipio como Entidad Jurídica _ _ _ _ _ 11

CAPÍTULO TERCERO

De los Fines del Gobierno Municipal _ _ _ _ _ 12

CAPÍTULO CUARTO

De la Planeación Municipal _ _ _ _ _ 14

TÍTULO TERCERO

Del Territorio Municipal _ _ _ _ _ 15

CAPÍTULO PRIMERO

De los Límites Geográficos _ _ _ _ _ 15

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización Territorial _ _ _ _ _ 16

TÍTULO CUARTO

De la Población Municipal _ _ _ _ _ 22

CAPÍTULO PRIMERO

De los Habitantes _ _ _ _ _ 22

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Ciudadanos _ _ _ _ _ 25

TÍTULO QUINTO

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal _ _ _ _ _ 26

CAPÍTULO PRIMERO

Del Ayuntamiento _ _ _ _ _ 26

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Presidente Municipal _ _ _ _ _ 27

CAPÍTULO TERCERO

De los Síndicos _ _ _ _ _ 27

CAPÍTULO CUARTO

De los Regidores _ _ _ _ _ 28

TÍTULO SEXTO

De la Administración Pública Municipal _ _ _ _ _ 28

CAPÍTULO PRIMERO

De las Funciones y Servicios Públicos Municipales _ _ _ _ _ 29

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Hacienda Pública _ _ _ _ _ 31

SECCIÓN PRIMERA	
De los Ingresos _ _ _ _ _	31
SECCIÓN SEGUNDA	
De los Egresos _ _ _ _ _	32
SECCIÓN TERCERA	
Del Patrimonio Municipal _ _ _ _ _	32
CAPÍTULO TERCERO	
De la Presidencia Municipal _ _ _ _ _	33
CAPÍTULO CUARTO	
De la Secretaría del Ayuntamiento _ _ _ _ _	34
CAPÍTULO QUINTO	
De la Tesorería Municipal _ _ _ _ _	34
CAPÍTULO SEXTO	
De la Contraloría Interna Municipal _ _ _ _ _	35
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la Dirección General Jurídica y Consultiva _ _ _ _ _	35
CAPÍTULO OCTAVO	
De la Dirección General de Administración _ _ _ _ _	36
CAPÍTULO NOVENO	
De la Dirección General de Obras Públicas _ _ _ _ _	37
CAPÍTULO DÉCIMO	
De la Dirección General de Servicios Públicos _ _ _ _ _	37
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De la Dirección General de Desarrollo Urbano _ _ _ _ _	39
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura _ _ _ _ _	43
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
De la Dirección General de Gobierno _ _ _ _ _	45
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
De la Dirección General de Medio Ambiente _ _ _ _ _	45
SECCIÓN PRIMERA	
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente _ _ _ _ _	46
SECCIÓN SEGUNDA	
De la Protección Ecológica _ _ _ _ _	46
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
De la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. _ _ _ _ _	50
SECCIÓN ÚNICA	
De las Unidades Económicas _ _ _ _ _	51
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos _ _ _ _ _	52
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
De la Dirección General de Desarrollo Social _ _ _ _ _	54
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
Del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva _ _ _ _ _	55
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	
De la Dirección General de Cultura y Educación _ _ _ _ _	56
TÍTULO SÉPTIMO	
De los Organismos Públicos Descentralizados _ _ _ _ _	57

CAPÍTULO PRIMERO

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, OAPAS _ _ _ _ _ 57

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez _ _ _ _ _ 58

SECCIÓN PRIMERA

De la Protección Integral de los Derechos de Niños y Adolescentes _ _ _ 59

SECCIÓN SEGUNDA

De los Adultos Mayores _ _ _ _ _ 61

CAPÍTULO TERCERO

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN) _ _ _ _ _ 62

TÍTULO OCTAVO

De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento _ _ _ _ _ 63

TÍTULO NOVENO

Del Sistema Institucional de Archivo Municipal y del Cronista Municipal _ _ 64

TÍTULO DÉCIMO

De los Derechos Humanos _ _ _ _ _ 65

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Mejora Regulatoria y Gobierno Digital _ _ _ _ _ 66

CAPÍTULO PRIMERO

De la Mejora Regulatoria _ _ _ _ _ 66

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno Digital _ _ _ _ _ 67

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental _ _ 67

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Centro de Justicia Cívica _ _ _ _ _ 68

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Verificaciones, Infracciones, Sanciones y Recursos _ _ _ _ _ 69

CAPÍTULO PRIMERO

De las Verificaciones _ _ _ _ _ 69

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones _ _ _ _ _ 70

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos _ _ _ _ _ 76

TRANSITORIOS _ _ _ _ _ 76

BANDO MUNICIPAL 2024

TÍTULO PRIMERO **Del Municipio**

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales, Fundamento y Objetivo

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Naucalpan de Juárez, en él se ponderan los principios de igualdad, perspectiva de familia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismo que dentro del ámbito de sus atribuciones deberá vigilar su cabal cumplimiento.

Artículo 3. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo político, económico, social y cultural, así como establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del Municipio, así como el implementar políticas públicas encaminadas a erradicar la discriminación en razón de la condición social de las personas, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, que anule o pretenda menoscabar derechos y libertades fundamentales.

Además, deberá implementar las acciones municipales necesarias para alinearse a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en los demás Reglamentos Municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de Mejora Regulatoria.

Artículo 4. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán regirse por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades, y demás normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 5. En el Municipio de Naucalpan de Juárez, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6. Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. **ADOLESCENTE.**- A la persona de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **AGENDA 2030.**- Al Plan de acción mundial que establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a favor de las personas, el planeta y la prosperidad;
- III. **ALTERACIÓN AL ORDEN O ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO.**- A la acción que realiza una persona que participa en un suceso escandaloso, afectando la tranquilidad o paz social, excediendo el ejercicio de sus derechos y violentando los de terceros;
- IV. **AYUNTAMIENTO.**- Al Órgano máximo de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular y directa, integrado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores que determine la normatividad aplicable;
- V. **BANDO.**- Al presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento de carácter administrativo, cuyo objeto es establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- VI. **CABILDO.**- Al Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VII. **CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA.**- A la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en la que, se imparte y administra la Justicia Cívica, integrado por el Juzgado Cívico y el Centro de Mediación Municipal, anteriormente denominadas Oficinas Calificadoras y Oficinas Mediadoras;
- VIII. **CENTRO DE POBLACIÓN.**- A las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- IX. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO.**- Al Código Administrativo del Estado de México;
- X. **CÓDIGO DE ÉTICA.**- Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XI. **CÓDIGO FINANCIERO.**- Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XII. **COMISIÓN EDILICIA.**- Al Órgano Colegiado auxiliar del Ayuntamiento, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas;
- XIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.**- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **CONSTITUCIÓN LOCAL.**- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XV. **DEPENDENCIAS.**- A los Órganos o Unidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XVI. **DESARROLLO POLÍTICO.**- Al modelo de mejora institucional administrativa que implica el fomento de la gobernabilidad democrática, la promoción de la cultura política y la participación ciudadana, a fin de construir decisiones en un marco de consenso y corresponsabilidad;
- XVII. **DICTAMEN DE GIRO.**- Documento permanente, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad para

las unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XVIII. ENTIDADES.- A los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos;

XIX. ESTADO.- Al Estado de México;

XX. GACETA MUNICIPAL.- Al Órgano de difusión del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia;

XXI. GOBIERNO ABIERTO.- Al Esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social;

XXII. GOBIERNO DEL ESTADO.- Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

XXIII. GOBIERNO MUNICIPAL.- Al Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México;

XXIV. INFRACCIÓN: A toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;

XXV. INFRACTOR.- A la persona que comete una infracción o falta administrativa;

XXVI. LEGISLATURA.- Al Poder Legislativo del Estado de México;

XXVII. LEY DE BIENES.- A la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

XXVIII. LEY DE GOBIERNO DIGITAL.- A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XXIX. LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS del Estado de México y Municipios;

XXX. LEY DEL AGUA.- A la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XXXI. LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXXII. LGBTTTIQ+.- Siglas para referirse a la población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y queer;

XXXIII. MUNICIPIO.- Al Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

XXXIV. NAUCALPENSE.- Al gentilicio que se le otorga a los habitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, de conformidad con las disposiciones del presente Bando;

XXXV. NIÑO.- A toda persona menor de doce años de edad, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niño.

XXXVI. OAPAS.- Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan;

XXXVII. PERSPECTIVA DE FAMILIA.- A la visión antropológica, sociológica, política y económica que, al reconocer a la comunidad familiar como núcleo básico de la sociedad, busca eliminar los obstáculos que enfrenta para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, con ello, promover un adecuado equilibrio entre la vida laboral y familiar; el ejercicio corresponsable de la paternidad y la maternidad; las condiciones requeridas para proveer cuidados a cada uno de sus miembros, y la

generación de capacidades para su pleno desarrollo;

XXXVIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO.- A la visión científica, analítica, política y alternativa, sobre las mujeres y los hombres, con perspectiva de igualdad;

XXXIX. REGLAMENTO DE CABILDO.- Al Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México.

XL. REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA.- Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

XLI. REGLAMENTOS MUNICIPALES.- Al conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución Federal, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal; así como, para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública;

XLII. REGLAMENTO ORGÁNICO.- Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México;

XLIII. SERVIDOR PÚBLICO.- A toda persona física que preste a una institución pública, un trabajo personal subordinado de carácter material y/o intelectual, mediante el pago de un salario;

XLIV. SIPINNA.- Al Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XLV. TERRITORIO MUNICIPAL.- A la porción de la superficie terrestre perteneciente al Municipio de Naucalpan;

XLVI. UMA.- A la Unidad de Medida y Actualización vigente;

XLVII. VÍA PÚBLICA.- A las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio este destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas; y

XLVIII. VIALIDAD.- Al Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Nombre y Escudo

Artículo 7. El Municipio y su Cabecera se denominarán "Naucalpan de Juárez". El nombre Naucalpan se deriva de las voces náhuatl: "Nahui- Calli-Pan", que traducido literalmente es "SOBRE LAS CUATRO CASAS".

Artículo 8. El Escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo, consistente en cuatro anillos en la parte superior, inmediatamente abajo el símbolo del calpulli, sustentado por una base que simboliza la tierra y debajo de ésta, el símbolo de "sobre o lugar".

Sus colores son: en la parte central de los anillos, color café y el exterior, color amarillo; el símbolo del calpulli, rojo bermellón, combinado con blanco; la base, color negro y el símbolo de "sobre o lugar", verde agua, azul y café en su parte inferior.

Artículo 9. El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Cabildo.

Será de uso exclusivo, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y membretes oficiales, quedando prohibida su utilización en documentos privados.

Toda reproducción del Escudo municipal, deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 8 de este Bando.

Queda prohibido el uso de la Imagen Institucional de la actual Administración Municipal, en documentos privados, o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal, salvo aquellas que designe el Presidente Municipal.

De igual forma, deberán conservarse los colores institucionales para la actual Administración Municipal, los cuales serán AZUL y Blanco.

La inobservancia de las disposiciones normativas antes descritas, serán sancionadas conforme a las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines

CAPÍTULO PRIMERO

Del Municipio como Entidad Política

Artículo 10. El Municipio de Naucalpan de Juárez, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 11. El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un Síndico y cinco Regidores designados, según el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 12. El Municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Federal y lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

La erección del Municipio de Naucalpan de Juárez, fue el 3 de septiembre de 1874, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Artículo 13. En el Municipio, su Ayuntamiento, agentes gubernamentales y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal, la Constitución

Local, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal y de las disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los Fines del Gobierno Municipal

Artículo 14. El Gobierno Municipal, tiene como fin el desarrollo integral, solidario y sustentable del Municipio mediante políticas que den respuesta a las demandas de la ciudadanía, para mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad y la paz de las personas; así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes.

El Gobierno Municipal, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como políticas primordiales, el fomento empresarial e industrial, el crecimiento económico, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante los objetivos generales siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de los habitantes y personas en tránsito en el Municipio;
- II. Fomentar el amor a la Patria, sus símbolos, identidad y valores cívicos, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la igualdad sustantiva;
- III. Garantizar la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; a través de la policía preventiva municipal y movilidad segura, desde una perspectiva de género;
- IV. Garantizar el orden público, en apego al estado de derecho;
- V. Preservar la Integridad de la extensión territorial municipal;
- VI. Garantizar el desarrollo económico, educativo, familiar, social, cultural y material de los habitantes del municipio;
- VII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, por encima del interés general de los habitantes del Municipio;
- VIII. Observar y difundir oportuna y eficazmente, los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;
- IX. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
- X. Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios, con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública, y con ello promover el desarrollo económico del Municipio, al generar el máximo beneficio para la población;
- XI. Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, prestación y supervisión de los servicios públicos;
- XIII. Promover la participación e inclusión ciudadana, el respeto a los derechos humanos y los deberes de los ciudadanos, el combate a la corrupción, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Promover un gobierno abierto sustentado en el principio de máxima publicidad, a través de políticas de participación ciudadana y colaboración que

mejoren la gestión pública;

XV. Tener a la ciudadanía en el centro del accionar en la toma de decisiones para garantizar que los recursos se usen de manera eficiente y eficaz;

XVI. Garantizar una gestión pública eficiente, eficaz con un manejo honesto de los recursos. El Ayuntamiento es el Órgano de gobierno vigilante de los intereses y derechos de los habitantes del Municipio e informará a la población cada tres meses del estado que guarda la hacienda pública municipal;

XVII. Recuperar y mantener espacios públicos, para fortalecer el tejido social, así como restaurar las áreas verdes protegidas;

XVIII. Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;

XIX. Formular políticas públicas en materia de cambio climático y preservación del medio ambiente, así como garantizar la protección de los recursos naturales, atendiendo las acciones señaladas en la Agenda 2030;

XX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXI. Promover políticas públicas y la participación de la sociedad en el cuidado del agua, mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso, así como el desarrollo del sector;

XXII. Fomentar, proteger y garantizar el trato digno, bienestar, integridad física, derechos y respeto a la vida de los animales, en términos de las disposiciones legales y reglamentos aplicables, reconociéndolos como seres sintientes;

XXIII. Fomentar políticas públicas que coadyuven al fortalecimiento del empleo formal y digno para los trabajadores naucalpenses;

XXIV. Preservar y vigilar el uso racional del suelo y una adecuada planeación urbana;

XXV. Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo dentro del Municipio;

XXVI. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto;

XXVII. Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de familia y de género, garantizando los derechos humanos de las personas, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XXVIII. Garantizar en todo momento el derecho a la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como planificar las políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres;

XXIX. Implementar acciones y medidas integrales, en coordinación con dependencias e instituciones nacionales e internacionales, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y niñas, para garantizarles desde una perspectiva de familia y de género, el acceso a una vida libre de violencia y en su caso, atención a las víctimas, por servidores públicos especializados en la materia;

XXX. Promover la formación, especialización y actualización constante de los servidores públicos que intervienen en la atención de las víctimas de violencia de género;

XXXI. Desarrollar una administración pública moderna, eficiente y eficaz, por lo que podrá contar con un servicio profesional de carrera que lo asegure;

XXXII. Garantizar en todo momento, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil,

opiniones, orientación, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, en la planeación y ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos; así como, en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXIII. Implementar programas para mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidad, adultos mayores; así como, los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXXIV. Reconocer, promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos de niños y adolescentes que se encuentren en el Municipio;

XXXV. Garantizar la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, participación, prevención, protección y vigilancia de los derechos de los niños y adolescentes, que se encuentren en el Municipio;

XXXVI. Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la Administración Pública Municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

XXXVII. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;

XXXVIII. Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital;

XXXIX. Promover la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del servicio público de los mercados, así como del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de los habitantes del Municipio; y

XL. Fomentar políticas públicas con perspectiva de familia.

Artículo 15. El Ayuntamiento a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, llevará a cabo las acciones tendientes para erradicar la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables, para ello promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, implementando programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género, perspectiva de familia y el respeto a las preferencias sexuales, bajo los principios de equidad, respeto, justicia e igualdad.

CAPÍTULO CUARTO

De la Planeación Municipal

Artículo 16. El Presidente Municipal elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan se elaborará, aprobará y publicará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 17. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y
- V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que generen la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 18. El Ayuntamiento contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, denominado Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

TÍTULO TERCERO

Del Territorio Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De los Límites Geográficos

Artículo 19. El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 20. El Municipio de Naucalpan de Juárez, es la cabecera de la Región IX, conforme a la división que se realizó de forma equitativa para el fortalecimiento y construcción de los programas que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 21. La superficie territorial del Municipio es de 156.63 kilómetros cuadrados y sus colindancias son: al norte, con el municipio de Atizapán de Zaragoza; al noreste, con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalneantla de Baz y la Ciudad de México (Alcaldía de Azcapotzalco); al noroeste, con los municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo; al sur, con el municipio de Huixquilucan; al sureste, con la Ciudad de México (Alcaldías de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo); y el municipio de Huixquilucan; al suroeste, con los municipios de Jilotzingo, Oztolotepec, Xonacatlán,

Jerma y Huixquilucan; al este, con la Ciudad de México (Alcaldía de Azcapotzalco); y al oeste, con el municipio de Jilotzingo.

I. Los límites de la Cabecera Municipal son:

- a) Boulevard Manuel Ávila Camacho (periférico), el Río de los Remedios (desde periférico hasta Avenida Gustavo Baz Prada);
- b) Avenida Gustavo Baz Prada, Avenida San Luis Tlatilco (hasta Avenida de los Arcos);
- c) Avenida de los Arcos (hasta Avenida Corona);
- d) Avenida Corona (hasta Calzada de los Remedios);
- e) Calzada de los Remedios (hasta Calzada de los Arcos);
- f) Calzada de los Arcos, Avenida Estacas, Avenida Gabriel Ramos Millán;
- g) Avenida México (hasta Avenida Valle de Toluca);
- h) Avenida Valle de Toluca (hasta Avenida Valle de Solís);
- i) Avenida Valle de Solís (hasta Avenida Valle de Jilotepec); y
- j) Avenida Valle de Jilotepec (hasta Boulevard Manuel Ávila Camacho).

II. La Cabecera Municipal colinda con las siguientes colonias y fraccionamientos:

- a) Al Noreste: con Industrial Alce Blanco;
- b) Al Sur: con Industrial Atoto, El Conde e Industrial Tlatilco;
- c) Al Oeste: con Parque Industrial Naucalpan (Sección Marte y Parque Industrial Naucalpan, Sección Venus);
- d) Al Noroeste: con Bosque de los Remedios, Adolfo López Mateos y Loma Taurina; y
- e) Al Norte: con el fraccionamiento El Mirador.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización Territorial

Artículo 22. La división territorial del Municipio, se integra por pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales, campestres y ejidos, con las denominaciones siguientes:

I. **Pueblos:**

1. Los Remedios;
2. San Antonio Zomeyucan;
3. San Bartolo (Naucalpan Centro);
4. San Esteban Huitzilacasco;
5. San Francisco Cuautlalpan;
6. San Francisco Chimalpa;
7. San José Río Hondo;
8. San Juan Totoltepec;
9. San Lorenzo Totolinga;
10. San Luis Tlatilco;
11. San Mateo Nopala;
12. San Miguel Tecamachalco;
13. San Rafael Chamapa;

14. Santa Cruz Acatlán;
15. Santa Cruz del Monte;
16. Santa María Nativitas;
17. Santiago Occipaco; y
18. Santiago Tepatlaxco.

II. Colonias:

1. 3 de Mayo;
2. Adolfo López Mateos;
3. Alfredo del Mazo Vélez;
4. Alfredo V. Bonfil;
5. Altamira;
6. Ampliación Altamira;
7. Ampliación Benito Juárez;
8. Ampliación Ciudad de los Niños;
9. Ampliación Loma Linda;
10. Ampliación Los Remedios (El Beato);
11. Ampliación Mártires de Río Blanco;
12. Ampliación Minas Palacio;
13. Ampliación Minas El Coyote;
14. Ampliación Olímpica;
15. Ampliación Olímpica (San Rafael Chamapa VII);
16. Ampliación San Esteban Huitzilacasco;
17. Balcones de Chamapa;
18. Barranca las Papas;
19. Barrio El Torito;
20. Benito Juárez;
21. Bosque de Los Remedios;
22. Bosques de Moctezuma;
23. Buenavista;
24. Capulín Soledad;
25. Casas Viejas (La Era);
26. Cervecera Modelo;
27. Ciudad de los Niños;
28. Colinas de San Mateo;
29. Cuartos II 1ª Sección;
30. Cuartos II 2ª Sección;
31. Cuartos III;
32. Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa I);
33. Cumbres de Himalaya;
34. Diez de Abril;
35. Olímpica Radio 2ª Secc. (el Caracol);
36. El Conde;
37. El Corralito;
38. El Chamizal;
39. El Molinito;
40. El Olivar;
41. Emiliano Zapata;
42. Estado de México (El Tambor);

43. Hacienda de Cristo (Ex Hacienda de Cristo);
44. Hidalgo;
45. Independencia;
46. Isidro Fabela (Tabiqueras 11 y 12);
47. Izcalli Chamapa;
48. La Cañada;
49. La Cañada - San Lorenzo Totolinga;
50. La Guadalupana;
51. La Luna (San Mateo Nopala);
52. La Magueyera;
53. La Mancha I;
54. La Mancha II;
55. La Mancha III;
56. La Monera;
57. La Mora (San Rafael Chamapa);
58. La Presa (El Tejocote);
59. La Presa Chamapa;
60. La Punta;
61. La Radio Benito Juárez;
62. La Raquelito;
63. La Rivera (Ampliación La Rivera);
64. La Tolva;
65. La Universal;
66. Las Colonias;
67. Las Huertas 1ª Sección;
68. Las Huertas 2ª Sección;
69. Las Huertas 3ª Sección;
70. Las Tinajas;
71. Lázaro Cárdenas;
72. Loma Colorada 1ra. Sección;
73. Loma Colorada 2da. Sección;
74. Loma Linda;
75. Loma Taurina;
76. Lomas de la Cañada;
77. Lomas de Occipaco;
78. Lomas de San Agustín;
79. Lomas del Cadete;
80. Los Arcos;
81. Los Cuartos;
82. Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú (Cuartos I);
83. Mártires de Río Blanco;
84. México 68;
85. México 86;
86. Minas Palacio;
87. Minas El Coyote;
88. Minas El Tecolote;
89. Minas San Martín;
90. Miramar;
91. Nueva San Rafael;
92. Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III);

93. Olímpica (San Rafael Chamapa V);
94. Olímpica Radio 1ª Sección (San Rafael Chamapa);
95. Padre Figueroa;
96. Plan de Ayala 1ª Sección;
97. Plan de Ayala 2ª Sección;
98. Poetas Mexiquenses (Tabiquera 10);
99. Praderas de San Mateo;
100. Progreso;
101. Rancho Atenco;
102. Reforma San Luis;
103. Reforma Social;
104. Reubicación El Torito;
105. Ricardo Flores Magón;
106. Rincón Verde;
107. Rosa de Castilla;
108. San Andrés Atoto;
109. San Antonio Zomeyucan (Zona Urbana);
110. San José de Los Leones 1ª Sección;
111. San José de Los Leones 2ª Sección;
112. San José de Los Leones 3ª Sección;
113. San Lorenzo Totolinga 1ª Sección;
114. San Lorenzo Totolinga 2ª Sección;
115. San Mateo Nopala Zona Norte (Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte);
116. San Mateo Nopala Zona Sur;
117. San Rafael Chamapa Tabiqueras (Tabiquera 1, Tabiquera 2, Tabiquera 3, Tabiquera 4, Tabiquera 5, Tabiquera 6, Tabiquera 7, Tabiquera 8, Tabiquera 9 y Tabiquera 12);
118. San Rafael Chamapa I;
119. San Rafael Chamapa II;
120. San Rafael Chamapa IV;
121. Santa Lilia Chamapa;
122. Santiago Ahuizotla;
123. Sierra Nevada;
124. Tierra y Libertad;
125. Unidad Habitacional Bosque de Los Remedios;
126. Unidad Morelos;
127. Unidad San Esteban;
128. Unión Popular (Predio La Retama, Predio Palo Dulce, Predio Tejocote, Predio Temazcal y Predio Zapote);
129. Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI); y
130. Vicente Guerrero.

III. Fraccionamientos Residenciales:

1. Alcanfores;
2. Ampliación Los Fresnos;
3. Ampliación Misiones;
4. Anexo Jardines de San Mateo;
5. Arcos Xalpa;
6. Balcones de San Mateo;

7. Bosque de Echegaray;
8. Bosque de Echegaray Sección Electricistas;
9. Boulevares;
10. Ciudad Brisa;
11. Ciudad Satélite;
12. Club Cuicacalli;
13. Colón Echegaray;
14. Colonial Satélite;
15. Conjunto San Miguel;
16. Country Club;
17. El Mirador;
18. El Parque;
19. El Risco;
20. El Sauzalito;
21. Explanada de las Fuentes;
22. Fontana Residencial;
23. General Manuel Ávila Camacho;
24. Hacienda de Echegaray;
25. Izcalli del Bosque;
26. Izcalli San Mateo;
27. Jardines de Bulevares;
28. Jardines de La Florida;
29. Jardines de San Mateo;
30. Jardines de San Mateo Sección Colina;
31. Jardines de Satélite;
32. Jardines del Molinito;
33. La Alteña I;
34. La Alteña II;
35. La Alteña III;
36. La Alteza;
37. La Atalaya;
38. La Florida;
39. La Huerta;
40. La Perla;
41. La Soledad;
42. Laderas de San Mateo;
43. Las Américas;
44. Loma de Canteras;
45. Loma de Cristy;
46. Lomas de Las Fuentes;
47. Lomas de San Mateo;
48. Lomas de Santa Cruz;
49. Lomas de Sotelo;
50. Lomas de Tecamachalco;
51. Lomas del Huizachal;
52. Lomas del Río;
53. Lomas Hipódromo;
54. Lomas Verdes;
55. Lomas Verdes (Centro Cívico);
56. Lomas Verdes 1ª Sección;

57. Lomas Verdes 3ª Sección;
58. Lomas Verdes 4ª Sección;
59. Lomas Verdes 5ª Sección (La Concordia);
60. Lomas Verdes 6ª Sección;
61. Los Álamos;
62. Los Fresnos;
63. Los Pastores;
64. Misiones;
65. Paseos del Bosque;
66. Pedregal de Echegaray;
67. Prado San Mateo;
68. Real San Mateo;
69. Residencial Santa Cruz;
70. Rincón de Las Fuentes;
71. Rincón del Bosque de Echegaray;
72. Rincón de Echegaray;
73. Rinconada Diligencias (Alteña III 2ª. Etapa);
74. Rinconada San Mateo;
75. Rincones del Bosque;
76. Río Escondido;
77. Ribera de Echegaray;
78. Tiahui;
79. Unidad Habitacional Petroquímica, Lomas Verdes;
80. Unidad Habitacional Telefonistas;
81. Valle de San Mateo;
82. Vista del Valle II, III, IV y IX;
83. Vista del Valle, Sección Bosques;
84. Vista del Valle, Sección Electricistas; y
85. Xalpa la Huerta.

IV. Fraccionamientos Industriales:

1. Industrial Alce Blanco;
2. Industrial Atoto;
3. Industrial La Perla;
4. Industrial Naucalpan;
5. Industrial Tlatilco; y
6. Parque Industrial Naucalpan.

V. Fraccionamientos Campestres:

1. Las Ánimas; y
2. Villa Alpina.

VI. Ejidos:

1. Chiluca;
2. El Cristo;
3. Los Remedios;
4. San Francisco Chimalpa;

5. San Mateo Nopala;
6. Santiago Occipaco; y
7. Santiago Tepatlaxco.

Artículo 23. Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Administrativo y sus reglamentos.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo 22, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad de acuerdo con los procedimientos enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México vigente, y previa evaluación que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 25. El Ayuntamiento ejercerá las facultades conferidas por las disposiciones normativas previstas en la Ley Orgánica, acerca de acordar la división del territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, y acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las Localidades.

TÍTULO CUARTO

De la Población Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De los Habitantes

Artículo 26. Los habitantes del Municipio, serán considerados como:

- I. Originarios: A las personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinos: A las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;
- III. Transeúntes: A las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Naucalpan de Juárez; y
- IV. Migrantes: Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 27. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a todas las personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 28. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal, el Código de Ética y la legislación aplicable;
- III. Tener acceso a la información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- IV. Contar con lugar preferencial para los adultos mayores y las personas que tengan alguna discapacidad que soliciten atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, o que acudan a realizar cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal;
- V. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal o bien, ante el Órgano de Control de las Entidades a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura o a la Subdirección de Prevención del Delito, deberán presentar su queja ante la Unidad de Asuntos Internos Municipal;
- VI. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia a los servidores públicos municipales que pertenezcan al Cuerpo de Bomberos, adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar;
- VII. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- VIII. Manifestar públicamente el tratamiento de asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio;
- IX. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XII. Ser protegido por los cuerpos preventivos de seguridad pública y de movilidad segura en su persona y patrimonio;
- XIII. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- XIV. Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua;
- XV. A ejercer, el derecho de petición, formulándose por escrito, de manera pacífica

- y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige, nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre, sus planteamientos o solicitudes y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del Municipio, de lo contrario, las notificaciones se realizarán por estrados;
- XVI. Acudir al Centro de Justicia Cívica para acceder a los procedimientos de mediación o conciliación; y
- XVII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante el Centro de Justicia Cívica, a cualquier persona que cause daños a los mismos;
- III. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- IV. Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal, del OAPAS y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VIII. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica, educación media superior y en su caso, educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
- IX. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela y que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- X. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen explotación en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XII. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;
- XIII. Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- XIV. Informar de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XV. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

- XVI. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- XVII. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- XVIII. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, tránsito municipal, desarrollo urbano, movilidad, así como en materia de prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- XIX. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, que en materia de medidas y condiciones de seguridad determine por los medios legales conducentes, tanto a las personas físicas como a las personas jurídico colectivas responsables y/o propietarios de las unidades económicas;
- XX. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- XXI. Cumplir con las medidas preventivas sanitarias y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezcan las autoridades sanitarias Internacionales, Federales, Estatales y Municipales competentes;
- XXII. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- XXIII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- XXIV. Reconocer a los animales como seres sintientes, respetar su vida y derechos, así como dar un trato digno y cuidados adecuados a los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, además de responsabilizarse de los daños que generen a terceras personas y a otros animales;
- XXV. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales, respecto del maltrato animal, así como la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos o enfermos;
- XXVI. Hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, así cubrir las contribuciones y demás conceptos de pago que se generen por los servicios que le preste el OAPAS; y
- XXVII. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones naucalpenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Ciudadanos

Artículo 30. Son ciudadanos del Municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Local.

Artículo 31. Es prerrogativa de los naucalpenses la preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 32. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las Organizaciones Ciudadanas;
- V. Las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Local; y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO QUINTO

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Del Ayuntamiento

Artículo 33. El Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 34. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal, ubicada en Avenida Benito Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, código postal 53050, Naucalpan de Juárez, México.

Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 35. Las Sesiones del Cabildo serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de la página oficial del Municipio en Internet, de ser necesario podrán sesionar a distancia en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que esta dure, debiendo hacer el uso de las tecnologías de la información, comunicación o medios electrónicos disponibles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 36. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; constituyéndose en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en Sesión Permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable.

Artículo 37. La ejecución de los acuerdos generados y aprobados por el Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal por sí mismo cuando así corresponda o bien, a través de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Presidente Municipal

Artículo 38. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento; para lo cual, contará en su despacho con las Dependencias y Entidades necesarias que le permitan el desarrollo de sus funciones.

El Presidente Municipal, contará con la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, autoridades y Unidades Administrativas que se encuentren contempladas en el Reglamento Orgánico.

Asimismo, otorgará y revocará poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica del Ayuntamiento.

Son atribuciones del Presidente Municipal, aquellas establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica, en el Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

CAPÍTULO TERCERO

De los Síndicos

Artículo 39. Los Síndicos Municipales, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento; y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO CUARTO

De los Regidores

Artículo 40. Los Regidores, son parte integrante del Gobierno Municipal denominado Ayuntamiento, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEXTO

De la Administración Pública Municipal

Artículo 41. La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de Órganos y Autoridades, a través de los cuales el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, mismas que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y general.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio se auxiliará de las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Artículo 42. La Administración Pública Centralizada y Descentralizada se constituye por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que señala la Ley Orgánica, aquellas que determine el Reglamento Orgánico y por las que, sean creadas por el Ayuntamiento, mismas que, estarán jerárquicamente subordinadas al Presidente Municipal.

A. La Administración Pública Centralizada está integrada por:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Dirección General Jurídica y Consultiva;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección General de Obras Públicas;
- VIII. Dirección General de Servicios Públicos;
- IX. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- X. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
- XI. Dirección General de Gobierno;
- XII. Dirección General de Medio Ambiente;
- XIII. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIV. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XV. Dirección General de Desarrollo Social;
- XVI. Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;
- XVII. Dirección General de Cultura y Educación; y
- XVIII. Las demás que determine crear el Ayuntamiento.

B. Administración Pública Descentralizada

- I. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan. (OAPAS);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez; e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México. (IMCUFIDEN).

CAPÍTULO PRIMERO

De las Funciones y Servicios Públicos Municipales

Artículo 43. Las funciones y los servicios públicos municipales, se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos, serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 44. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a naucalpenses, mediante el proceso de licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando, en todo momento, la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada y la conformación de fideicomisos públicos, en los términos de disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o Alcaldías; así como, realizar colaboraciones con organizaciones de la sociedad civil y diversas entidades públicas y privadas, ya sean nacionales o internacionales, para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento concesione o bien, celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 47. Serán funciones municipales, aquellas que no pueden ser objeto de concesión, en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos.

Artículo 48. Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal, pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 49. Las funciones y servicios públicos municipales, también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Mantenimiento de árboles;
- IX. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- XI. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XII. Seguridad Pública y Tránsito;
- XIII. El depósito y custodia de vehículos;
- XIV. El arrastre y salvamento de vehículos; y
- XV. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 52. Los servidores públicos durante el desempeño de los servicios y funciones públicas encomendadas, deberán observar el Código de Ética y disposiciones relativas

que al efecto emita el Ayuntamiento, conforme a los lineamientos que deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Código de Ética y las disposiciones relativas que emita el Ayuntamiento, deberán hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Hacienda Pública

Artículo 53. Se entiende a la Hacienda Pública Municipal como el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines.

El Municipio administrará libremente su hacienda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la cual, se integrará con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, los derechos, obligaciones, ingresos y egresos que se generen, asimismo, la inspección de la Hacienda Pública compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico o Síndicos.

Artículo 54. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos que generen todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

SECCIÓN PRIMERA

De los Ingresos

Artículo 55. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y del Estado.

Artículo 56. Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan al Municipio, son inembargables e imprescriptibles; las aportaciones federales y sus accesorios no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Egresos

Artículo 57. Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 58. Las erogaciones por concepto de gasto público que realice el Municipio, deben considerarse en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en relación a los programas, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las unidades responsables para su ejecución, en apego a las bases constitucionales para organizar el sistema de planeación con carácter democrático para el desarrollo nacional.

La administración de recursos económicos se utilizará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 59. El Presupuesto de Egresos deberá contener las previsiones de gasto público con motivo de los programas, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados en la situación de la deuda pública, así como los criterios de proporcionalidad y equidad considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al Municipio.

Artículo 60. En la situación de la deuda pública, se incluirá el contingente económico de los litigios laborales, administrativos, fiscales, civiles, mercantiles, agrarios, penales y de amparo, en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, a fin de que sea considerado en las cuentas autorizadas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA

Del Patrimonio Municipal

Artículo 61. El Municipio administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se compone por los bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 62. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos, deberán ajustarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes, en el presente Bando Municipal, y en las demás disposiciones que a éstos se refieran.

Artículo 63. Son bienes del dominio público, todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 64. Son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común o que no están destinados a un servicio público, los cuales son utilizados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado, son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 65. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual, será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable. El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente. De igual manera, se deberán de respetar los colores institucionales en todos aquellos Bienes Inmuebles de propiedad municipal, por lo que la Administración Pública, podrá realizar las adecuaciones necesarias cuando ésta lo considere.

Cualquier daño que se cause en forma directa o indirecta a los bienes municipales, de manera culposa o dolosa, inmediatamente el responsable deberá resarcir el daño, mismo que se hará acreedor a las demás sanciones que establezcan las leyes de la materia aplicables en la especie.

La determinación del procedimiento administrativo a que deberá sujetarse el particular que cause algún daño al patrimonio municipal y que, derivado de éste se persiga su pago para la indemnización y/o reposición correspondiente, se realizará a través del Presidente Municipal como representante del Municipio y del Ayuntamiento, por conducto de los apoderados legales que designe para ello, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos que a efecto emita el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De la Presidencia Municipal

Artículo 66. La Presidencia Municipal como Dependencia administrativa, estará a cargo de un titular que se denominará Presidente Municipal, se conforma de las Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones que la normatividad aplicable le asignan directamente; asimismo, contará con los asesores

necesarios para el cumplimiento de su labor y que se encuentren previstos en el respectivo presupuesto.

Los sistemas informáticos estarán a cargo de la Presidencia Municipal.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Internos Municipal, será la Unidad Administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, encargada de supervisar e investigar las quejas y denuncias realizadas en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura y de la Subdirección de Prevención del Delito; a efecto de que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen su actuación.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 67. La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo aquellas acciones encaminadas a contribuir al eficiente desempeño de la administración pública municipal; para lo cual, expedirá las certificaciones de documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, brindará atención ciudadana mediante la expedición de constancias de vecindad, identidad y última residencia, coadyuvará con las autoridades competentes para la expedición de cartillas del servicio militar nacional, coordinará los servicios de las oficinas de registro civil del municipio, será responsable del archivo municipal, del Centro de Justicia Cívica, así como del control de las peticiones; tendrá a su cargo además, a través de las unidades administrativas que la integran, emitir permisos o revocaciones para todo tipo de evento público, el registro y control del patrimonio municipal, elaborar los acuerdos, proyectos, actas de Cabildo, Gacetas Municipales, llevar a cabo visitas de verificación y aquellas notificaciones que le sean solicitadas por las distintas dependencias municipales, compilar y difundir textos normativos para la elaboración de los proyectos Bando Municipal, reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones generales de carácter municipal.

Artículo 68. Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los peticionarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones previstas por las disposiciones aplicables, observando en todo momento los protocolos sanitarios que se encuentren vigentes al momento de la realización del mismo.

CAPÍTULO QUINTO

De la Tesorería Municipal

Artículo 69. La Tesorería tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos del Municipio, conducir la disciplina presupuestal de la Administración Pública Municipal y coordinar las diferentes fuentes de captación de ingresos, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del Municipio, para la correcta administración de la Hacienda Municipal.

De igual forma, recaudar los ingresos necesarios para la operación y las inversiones públicas del Ayuntamiento, así como administrar la estrategia financiera para optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios contables aplicables, para asegurar la transparencia. Lo que se debe reflejar en la elaboración de los Proyectos Anuales de Presupuesto de Ingresos y Egresos, que son sometidos a consideración del Cabildo, así como en los informes de la situación financiera del Ayuntamiento que son presentados a la ciudadanía y al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 70. La Tesorería Municipal, a través del Tesorero Municipal, será el único órgano de la Administración Pública Municipal Centralizada, autorizado para ejecutar el ejercicio Fiscal del año que transcurre, los programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, previa aprobación de Acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO SEXTO

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 71. La Contraloría Interna Municipal, es el órgano de control interno establecido por el Ayuntamiento, responsable de la supervisión, evaluación, operación y funcionamiento de las Dependencias, respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución; así como evaluar y dar seguimiento a las estrategias de prevención y combate a la corrupción, implementadas en la Administración Pública Municipal.

De igual forma, es la encargada de llevar a cabo las acciones que le permitan a la Administración Pública Municipal, contar con un diagnóstico cierto y actual de las conductas éticas de los servidores públicos municipales, con el fin de conocer la percepción ciudadana frente a la Administración Pública Municipal, de coordinar las acciones de evaluación social, trámites y servicios que llevan a cabo las distintas Dependencias, así como, recibir las denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos municipales, realizando la investigación correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Le corresponde a la Contraloría Interna substanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de rescisión de contrato de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos de rescisión de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Tendrá el carácter de Unidad administrativa habilitada para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como, conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Dirección General Jurídica y Consultiva

Artículo 72. La Dirección General Jurídica y Consultiva, tendrá a su cargo brindar

certeza jurídica, mediante la aplicación de las normas vigentes que regulan la actividad de la Administración Pública Municipal, asegurando el apego a derecho del ejercicio gubernamental, a fin de acrecentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Siendo, además, la responsable de coordinar a las diferentes unidades jurídicas de las Dependencias, brindando asesoría jurídica a la Presidencia Municipal y a las Unidades Administrativas de la Administración Pública.

De igual forma, es responsable de los actos jurídicos y medios de defensa en los que el Ayuntamiento forme parte, promoviendo los litigios penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, fiscales, de amparo y los recursos que en estas materias se le encomienden por el Ayuntamiento o, el Presidente Municipal.

Asimismo, es la encargada de fungir a través de los servidores públicos designados como apoderados legales del Municipio, Ayuntamiento, Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, ante las autoridades judiciales, administrativas, penales, laborales, agrarias, de cualquier otra índole o naturaleza u órganos estatales, así como frente a terceros; sin perjuicio de las atribuciones de representación que corresponda a otras Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio, con las atribuciones de un apoderado general para pleitos y cobranzas y delegar esta representación en uno o más delegados.

Las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán de remitir a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las propuestas de creación o reforma al presente Bando; así como, la reglamentación que les compete, con el fin de que continúe el proceso ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Dirección General de Administración

Artículo 73. La Dirección General de Administración, tendrá a su cargo brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional, que permita a los servidores públicos municipales, atender las demandas ciudadanas y cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas para lograr un eficaz y eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

De igual forma, es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos del mismo, el control de la prestación del servicio social en las Dependencias, el cual, deberá de ser inclusivo con las personas con discapacidad, para que éstas puedan acceder, en igualdad de oportunidades y condiciones que los involucren en una verdadera inserción social; la selección, contratación y capacitación del personal y de los servidores públicos que requieran las distintas Dependencias de la Administración Pública Centralizada, en términos de la normatividad aplicable; así como, de la adecuada planeación y programación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento y las Dependencias, vigilando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes, establece la normatividad aplicable.

La Dirección General de Administración, tendrá como atribución, la emisión de circulares y/o lineamientos de orden interno, respecto del uso y control de vehículos oficiales, capacitaciones, procedimientos de adquisición de bienes y/o servicios, usos de espacios del Palacio Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, credencialización, horarios laborales y todos aquellos temas inherentes a sus atribuciones.

CAPÍTULO NOVENO

De la Dirección General de Obras Públicas

Artículo 74. En el Municipio, el desarrollo de obras de infraestructura urbana, será concebido con respeto al individuo y al medio ambiente y estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, quien de acuerdo con las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población, programará adecuadamente el gasto público, en función de esas prioridades y necesidades.

Tendrá a su cargo también, ejecutar, coordinar y supervisar los planes y programas de obra pública del Municipio, respetando y haciendo respetar las leyes de la materia, así como coordinar las acciones procedentes cuando la ejecución de obra pública municipal se realice con recursos de la Federación, Estado u otros Municipios o Alcaldías, debiendo sujetarse a las leyes de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Dirección General de Servicios Públicos

Artículo 75. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos, a través de sus unidades administrativas, la prestación de los servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los naucalpanenses.

La Dirección General de Servicios Públicos, a través de sus unidades administrativas, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

La Dirección General de Servicios Públicos, cuenta con delegaciones administrativas, las cuales, coordinarán, vigilarán y garantizarán la prestación de los servicios públicos de conformidad con sus atribuciones normativas, dentro del territorio que le compete a cada una, en términos de la reglamentación aplicable.

Artículo 76. Los programas estratégicos en materia de bacheo en superficies asfálticas de las vialidades a cargo del Municipio, corresponderán a la Dirección General de Servicios Públicos.

De igual forma, le corresponderá la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio ya existente en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes, el presente Bando, el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para efectos del párrafo anterior, el uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, queda prohibido el uso de las vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, así como bloquear, obstruir, estacionarse temporal o fijamente, instalar puestos o cerrar calles, avenidas, cerradas circuitos o andadores del Municipio, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Artículo 77. El servicio público de mercados y centrales de abasto podrá ser otorgado mediante concesión, permiso o cédula de empadronamiento a particulares en términos de la Ley Orgánica, Ley de Bienes, Reglamento de Bienes de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad que resulte aplicable.

Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, calles, callejones, circuitos y andadores, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

Artículo 78. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos sin excepción, en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis, mercados y centros comerciales.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública, cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo

que atente contra el interés superior de los niños y adolescentes y/o la salud, en vías o áreas públicas, observando la perspectiva de familia.

Por lo que se refiere a teléfonos celulares usados, se prohíbe realizar cualquier acto de compra, venta o intercambio de los mismos al interior de los mercados, tianguis, ferias, mercados sobre ruedas, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública.

Artículo 79. La Dirección General de Servicios Públicos, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente, a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como locatarios de los mercados públicos municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso o cédula de empadronamiento correspondiente.

Artículo 80. El servicio público de panteones y crematorios propiedad municipal será prestado por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 81. La prestación del servicio público de rastro municipal o en su caso el de refrigeración y venta de cárnicos, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará a través de la Dirección General de Servicios Públicos y tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene, sin embargo, podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso, el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Artículo 82. Los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, quien, deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse, en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Dirección General Desarrollo Urbano

Artículo 83. La Dirección General de Desarrollo Urbano, es la Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de planear, ordenar y regular, los asentamientos humanos en el territorio municipal, el desarrollo urbano, la infraestructura vial local a cargo del Municipio y los anuncios, para lo cual podrá

concertar y acordar acciones con las autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y sus Alcaldías u otros municipios, debiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan esas materias.

A través de las unidades administrativas a su cargo, detecta, registra, previene y evita la proliferación y consolidación de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo humano, que se encuentran bajo la jurisdicción de este Municipio.

En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el plan parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

La Dirección General de Desarrollo Urbano a través de las Unidades Administrativas a su cargo, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Queda prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. Las funciones de vía pública y vialidad, encaminadas a brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como, a facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, las ejercerá el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Entendiendo a la vía pública como todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles.

Asimismo, se entiende como vialidad, como el conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

Las unidades que transporten residuos sólidos de manejo especial, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos y Acuerdos que para tal efecto se expidan.

Queda prohibido la colocación o instalación de rejas, mallas ciclónicas, plumas, controles de acceso, casetas de vigilancia sobre la vía pública que impidan el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías, sin contar con el permiso de la Dirección General de Desarrollo Urbano, expedido en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 85. La Dirección General de Desarrollo Urbano, es la responsable de expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o instalación (mobiliario urbano) que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos que para tal efecto prevé la normatividad aplicable, salvo en aquellos casos en que la normatividad requiera previo acuerdo de Cabildo.

De igual forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia conforme a la normativa.

No se requiere licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Construcciones de hasta veinte metros cuadrados;
- II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura;
- III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- IV. Reposición de pisos, ventanas, puertas, cortinas metálicas;
- V. Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;
- VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos, deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública;
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. Pozos y calas de exploración para estudios varios;
- IX. Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos;
- X. Obras de jardinería;
- XI. Apertura de vanos para la instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales; y
- XII. Obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad

Bajo ninguna circunstancia los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura podrán remitir por sí o por iniciativa propia a los particulares que se encuentren en los supuestos anteriores, salvo a petición de servidor público habilitado por la Dirección General de Desarrollo Urbano; por lo que, los elementos deberán de notificar a la Dirección General de Desarrollo Urbano la supuesta infracción para los efectos legales a que haya lugar.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común,

correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública.

Artículo 86. Toda persona física o Jurídico Colectiva, que ocupe con un vehículo, la Vía Pública y lugares de uso común de los Centros de Población como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad como establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la Vía Pública, así como para la entrega de productos establecimientos a través de vehículos repartidores, requerirá el permiso correspondiente que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano, pagando los Derechos correspondientes.

No constituyen maniobras de carga y descarga, los movimientos que realicen los vehículos para acceder al interior de los establecimientos o empresas localizadas en el territorio del Municipio; siempre y cuando, no obstaculicen la Vía Pública, o cuando se trate de un servicio de mudanza o transporte de vehículos para el hogar.

La entrega de productos a establecimientos, a través de vehículos repartidores, no constituye maniobras de carga y descarga, siempre que éstos tengan como fin inmediato abastecer de manera transitoria, dichos establecimientos, además de no obstruir la vía pública o entorpecer el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de cajones de estacionamiento y la asignación de número de los mismos, para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos de la normatividad aplicable.

Se prohíbe, que vehículos de servicio público de transporte y de servicio privado de transporte de personas, se estacionen en la vía pública fuera de los lugares establecidos para tal fin.

Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos de la normatividad aplicable.

Se impondrá la cantidad de 20 a 100 UMAS vigentes en la zona económica del Municipio, a quien realice actos de ocupación de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo, que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente; lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene de la vía pública.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura

Artículo 88. El Presidente Municipal como superior jerárquico, ejercerá el mando de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública y de movilidad segura, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y las funciones serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de tránsito municipal, movilidad y seguridad vial, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual forma, para cumplir con las atribuciones que, en materia de seguridad pública, las autoridades municipales facultadas para ello, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado.

Artículo 89. La seguridad pública, es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio de las personas, sus derechos y bienes de las personas, con estricto apego a los derechos humanos;
- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apeparse a un marco de legalidad.

Los elementos de policía, que integran el cuerpo preventivo de seguridad pública y, de movilidad segura, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; ejerciendo sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de familia y de género, asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

En casos de contingencia sanitaria, los elementos de policía, estarán facultados para exhortar a la ciudadanía a respetar y atender los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno de México o aquella que en pleno ejercicio de sus atribuciones las implemente.

Artículo 90. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, promoverá en coordinación con las Dependencias, Entidades, Consejos, Comités y Asociaciones Civiles competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general, enfocándose especialmente a niños y adolescentes.

Artículo 91. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, establecerá la Célula de Búsqueda Municipal, la cual deberá de contar con la disponibilidad inmediata del personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuenten con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad que emita la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.

Artículo 92. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, tendrá a su cargo, cuando se le solicite, la prestación de servicios facultativos, que estará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero, por el Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal, a los contratos que para tal efecto se suscriban y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 93. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la Dependencia Federal o Estatal correspondiente.

Artículo 94. En materia de movilidad, corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, cuando considere necesaria, la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y vehículos, solicitará a la Dirección General de Desarrollo Urbano, se elabore el dictamen técnico correspondiente que determinará la factibilidad de la instalación referida.

Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que por disposición reglamentaria o bien, por acuerdo del Ayuntamiento queden exentas de dicha obligación.

Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces.

En zonas des pobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Dirección General de Gobierno

Artículo 95. La Dirección General de Gobierno, tendrá a su cargo fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores Políticos-Sociales del Municipio, contribuyendo al fortalecimiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal, anteponiendo ante todo la dignidad de la persona humana, para lo cual incrementará el diálogo democrático participativo, como medio para lograr una administración pública de resultados, teniendo en cuenta la procuración de un Gobierno Abierto, la gobernabilidad democrática, así como la construcción de la cultura política para consolidar un desarrollo político, con el fin de lograr la transparencia y la rendición de cuentas.

De igual forma, tendrá a su cargo brindar atención inmediata a manifestaciones, marchas o movilizaciones generadas por conflictos que incumben al gobierno municipal y llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la elección de Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Dirección General de Medio Ambiente

Artículo 96. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, dará trámite a la solicitud o denuncia, de competencia municipal, que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, y canalizará aquellas de competencia estatal o federal a la instancia correspondiente; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente; y de ser el caso se instauran los procesos administrativos correspondientes; a fin de determinar si existe afectación o deterioro al medio ambiente.

En el supuesto en que se compruebe que existe afectación o deterioro al Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver que se realice la reparación del daño, en los determinados como acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre, ecosistema y su hábitat, de conformidad con lo que establece para tal efecto el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento de Daños que corresponda.

Asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente. De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, deberá elaborar el plan de manejo correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 97. La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales; mismas que, serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia competente.

Artículo 98. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales, tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas, asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Protección Ecológica

Artículo 99. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, y en caso de contar con algún comodato, respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades

físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento y tomando en consideración el dictamen que para ello emita la Dirección General de Medio Ambiente, ello a efecto de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje y/o ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, daños a la red hidráulica sanitaria, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;

V. Plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea, de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección General de Medio Ambiente;

VI. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección General de Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause el retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como, asumir los costos que dicha afectación implique;

VII. Compensar el daño causado al arbolado urbano, mediante la entrega de ejemplares de especies preferentemente nativas y/o las que la Dirección General de Medio Ambiente determine conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017, que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado De México, aun cuando exista el permiso que, para tal efecto expida la Dirección General de Medio Ambiente; para personas físicas, cuyo derribo o daño al arbolado no sea con fines de lucro, el máximo a compensar, será de 5 árboles;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación, ya sea la ocasionada por ruido o en su caso, visual, el indebido desecho de heces fecales de animales al drenaje ubicado en la vía pública, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual, la Dirección General de Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental, de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

IX. Denunciar todo tipo de actividades o personas que, tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

X. Cumplir con los planes y programas que, en materia de uso racional del agua promueva OAPAS, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;

XI. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales de compañía, de preferencia, por medio de bolsas compostables, cuando su dueño, paseador o entrenador transite o pasee con ellos por cualquier espacio público del territorio municipal, debiendo cumplir con las medidas de seguridad de uso obligatorio, como lo es, el uso de la correa; así como las de higiene que, sean necesarias para mantener un ambiente limpio y armonioso. La persona propietaria o poseedora de los animales de compañía, deberá vigilar en todo momento su comportamiento; de igual forma, deberán responsabilizarse de los daños que los animales de su propiedad o bajo su cuidado, ocasionen a la flora de los parques, jardines, áreas verdes o vía pública, ya sea por negligencia, dolo o descuido, quien sea sorprendido infringiendo las disposiciones señaladas, o sea denunciado ante las autoridades municipales competentes, será sancionado conforme a los reglamentos correspondientes.

Quedan exceptuados del uso de correa, los perros que se encuentren en los parques caninos, en que se establezcan áreas de libre esparcimiento de estas mascotas, así determinadas por la Dirección General de Medio Ambiente;

XII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XIII. Separar los residuos sólidos urbanos desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que, para tal efecto, establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Operación y Disposición de Desechos Sólidos en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes;

XIV. Ocupar preferentemente, bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, popotes de plástico o cualquier contenedor, hechos estrictamente de productos sustentables, con materiales reutilizables, compostables o que sean de pronta biodegradación, de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Agenda 2030 y demás normatividad aplicable. Quedan excluidas las bolsas o los contenedores que se requieran por cuestiones de salud, así como, implementos médicos;

XV. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y

XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

III. Incumplir las disposiciones que se señalan en los programas "Hoy No Circula", "Verificación Vehicular Obligatoria", "Reducción de Emisiones Vehiculares" y "Contingencia Ambiental";

IV. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

V. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desechar o desviar flujos hidráulicos;

VI. Quemar basura, ramas u hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto, que puedan afectar la calidad del aire;

VII. Desperdiciar el agua, lavando con el chorro de la manguera, las banquetas, automóviles, patios, entre otros;

VIII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio

municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

IX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección General de Medio Ambiente o dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección General de Medio Ambiente determine.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a la poda de árboles y arbustos, cuando los trabajos que se realicen sean exclusivamente con fines de estética o mantenimiento;

X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto la Dirección General de Medio Ambiente;

XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole, en tiraderos no autorizados, como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

XII. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

XIII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;

XIV. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;

XV. Tirar basura en el territorio municipal, realizar traspaleo y/o separación de sólidos urbanos en lugares que no estén destinados para este efecto, así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y, en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección General de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevé el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

XVI. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y

XVII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

La Dirección General de Medio Ambiente, podrá auxiliarse del cuerpo preventivo de seguridad pública que integra la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, en aquellos casos en que exista denuncia en materia de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos

humanos reconocidos, previo a ser presentados ante el Centro de Justicia Cívica, en aquellos casos que resulte procedente.

En ninguna circunstancia los elementos de policía podrán remitir por sí o por iniciativa propia a los particulares que se encuentren en los supuestos anteriores, debiendo hacerlo en compañía de personal debidamente identificado, de la Dirección General de Medio Ambiente.

En los casos en los que se realice una denuncia por alguno de los supuestos previstos en el presente artículo o en alguna de las disposiciones previstas en materia ambiental y que sea competencia de la Dirección General de Medio Ambiente, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de que la misma, en el ámbito de sus atribuciones aplique la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 101. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal y/o en su caso, con la Cédula de Operación Integral. La primera deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año ante la Dirección General de Medio Ambiente, en términos del Reglamento de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, quien además se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 102. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable y sostenible en el Municipio, y a través de sus Unidades Administrativas, diseñará las políticas y programas necesarios para generar inversiones productivas y empleos bien remunerados; la promoción del empleo y capacitación para el trabajo. Para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal. Atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y adultos mayores, sin permitir discriminación alguna.

Asimismo, promoverá e implementará las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 103. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva, incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello, podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

SECCIÓN ÚNICA

De las Unidades Económicas

Artículo 104. Para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial dentro del territorio municipal, en el Municipio, el establecimiento de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Debiendo entender como unidad económica de conformidad con la Ley de la materia, a la productora de bienes y/o servicios.

Artículo 105. Para el establecimiento de unidades económicas, ya sea de alto, mediano y bajo impacto, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas deberán contar con licencia y/o permiso de funcionamiento vigente o en su caso, con el formato de revalidación con firma y sello, expedida por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo cual, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que determine la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, además del dictamen de viabilidad y/o el dictamen de protección civil de bajo riesgo, para aquellas unidades comerciales industriales y/o de servicios, catalogadas como generadores de mediano y/o alto riesgo conforme al apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con el fin de prevenir daños a terceros.

Artículo 106. Queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, que carezca de uso de suelo comercial o mixto, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 107. En el Municipio será aplicable el Sistema de Apertura Rápida de Unidades Económicas, cuyas siglas son SARE, entendido como el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del SARE, estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, por conducto de las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

La licencia provisional de funcionamiento, será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les faltara dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

Las Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice en la Ventanilla Única, elaborará la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla citada.

La licencia de funcionamiento provisional, no generará ningún derecho de antigüedad para la obtención de la licencia formal, por ende, no podrá ser renovada o revalidada.

Artículo 108. Queda prohibido ejercer actividades y/o prestar servicios extendiéndose sobre la vía pública o sobre áreas de uso común, independientemente de si se trata de unidades económicas constituidas o bien, de inmuebles del dominio privado que no estén constituidos como unidades económicas.

El procedimiento correspondiente, iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana, independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes; los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para adultos mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

De igual forma, las unidades económicas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, los destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como aquellos que expendan bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las condiciones y requisitos legales de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y verificación a las unidades económicas y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 109. La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

La Protección Civil, es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y, privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 110. El Presidente Municipal, será el Jefe Principal del Cuerpo de Bomberos y tendrá a su cargo el mando del sistema de protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 111. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación que estime necesarias, a efecto de corroborar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual, contará con la atribución de ejecutar medidas de seguridad, como lo son, la suspensión o clausura en forma temporal, parcial o definitiva, de los lugares en los que se realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios únicamente cuando generen un riesgo inminente en la población.

Artículo 112. El Presidente Municipal, a través del Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto realice su Coordinación Jurídica, otorgará los Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, comercio, almacenamiento, importación, exportación, quema y actividades conexas, referentes a las armas, municiones, artificios, pólvoras, explosivos y sustancias químicas; siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 113. Sólo se podrán expedir Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento importación, exportación, quema y actividades conexas de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención, que para tal efecto exigen las disposiciones normativas de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la dependencia encargada de revisar las medidas de seguridad, para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo verificaciones durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuentan los vendedores de pirotecnia y en su caso, realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiendo los bienes decomisados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 114. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, sólo expedirá Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación, de quema de castillería, o cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico, que cuente con los permisos respectivos de pirotécnica y su transporte, expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, credencial expedida por el Instituto Mexiquense de Pirotecnia

del Estado de México, croquis del evento y constancias que acrediten el manejo de extintores y capacitaciones contra incendios; así como los requisitos establecidos en los reglamentos de protección civil correspondientes.

Artículo 115. La disposición final de los residuos peligrosos, producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 116. Para la venta, quema o almacenamiento de juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, los ciudadanos naucalpenses deberán solicitar la expedición de Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación al Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

La expedición de cualquier documento por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, no generará costo alguno.

Artículo 117. La Dependencia correspondiente, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común, a los comerciantes que tengan por objeto vender pirotecnia, siempre que éstos exhiban el Certificado de Seguridad y Ubicación, con sello y firma que al efecto se le haya emitido.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De la Dirección General de Desarrollo Social

Artículo 118. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población Naucalpense, para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, además, formulará los proyectos y programas de inclusión para el desarrollo social a cargo del Ayuntamiento y realizará estudios socioeconómicos, para analizar las características sociales, económicas y de necesidad prioritaria de los habitantes del Municipio, para la aplicación y aprovechamiento de los recursos municipales, destinados al desarrollo social.

Artículo 119. La Dirección General de Desarrollo Social, con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico y profesional.

Artículo 120. La Dirección General de Desarrollo Social, apoyará el desarrollo de la población, por lo que a través de las unidades administrativas que la integran, formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades en materia de desarrollo social, así como de infraestructura de las comunidades, para ello instrumentará programas de atención a las diferentes comunidades del municipio. El Desarrollo Social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la

sociedad su vocación y potencialidades, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva

Artículo 121. El objetivo del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva es planear, coordinar, dirigir y evaluar acciones, programas y proyectos en materia de atención integral de las mujeres, fomentando la igualdad de género, así como la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 122. El Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir, atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en razón de su género, garantizando la atención a mujeres en situación de violencia, mediante diferentes servicios multidisciplinarios a través de asesorías y del acompañamiento y fungiendo como enlaces con instituciones públicas y privadas, tanto del ámbito Federal, Estatal y Municipal; vinculando ante diferentes instituciones, organizaciones de la sociedad civil y refugios, entre otros; para así, dar seguimiento a cada víctima y desarrollar las funciones inherentes;
- II. Desarrollar acciones y programas orientados a la atención integral de las mujeres naucalpenses, así como vigilar el cumplimiento de sus resultados;
- III. Formular y vigilar el desarrollo de políticas públicas enfocadas al fomento de la igualdad sustantiva y perspectiva de género, así como, la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- IV. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado en el Municipio;
- V. Promover la aplicación del principio de transversalidad de la igualdad sustantiva en la formulación de políticas públicas de las Dependencias de la Administración Municipal;
- VI. Dirigir y supervisar la aplicación de las disposiciones normativas vigentes en los planes, programas y proyectos, a fin de que sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Determinar los proyectos enfocados en atender a las mujeres en situación de vulnerabilidad y violencia en el Municipio;
- VIII. Promover y celebrar la firma de instrumentos jurídicos, convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones conferidas;
- IX. Generar mecanismos de colaboración con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal para el establecimiento de órganos de gestión, promoción y difusión de políticas y acciones que mejoren las condiciones de vida de las mujeres en el Municipio;
- X. Solicitar el acceso a los programas Estatales y Federales, así como de otras Direcciones de la Administración con la finalidad de utilizarlos para el cumplimiento de sus atribuciones;

- XI. Administrar y Gestionar los Recursos Financieros ante las instancias Públicas y Privadas para la elaboración de Proyectos que promuevan los ejes rectores, y que coadyuven con el mejoramiento económico, político, social, cultural, y que garanticen el bienestar integral de la mujer;
- XII. Implementar mecanismos que contribuyan a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político en el Municipio;
- XIII. Coadyuvar y colaborar con el resto de las Direcciones de la Administración en la pronta, expedita y correcta atención a las mujeres en cada una de sus áreas;
- XIV. Determinar los lineamientos en materia de planeación, programación, coordinación y ejecución de los proyectos de atención a las mujeres, asimismo, la elaboración de presupuestos y planes de trabajo;
- XV. Someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos, programas y acuerdos a realizar, para facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres en los diferentes ámbitos de desarrollo personal y social;
- XVI. Atender las encomiendas del Presidente Municipal, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones legales, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- XVII. Establecer sistemas de evaluación de las acciones que permitan conocer el avance de los programas a su cargo, para evitar posibles desviaciones y, en su caso, realizar las adecuaciones y ajustes necesarios;
- XVIII. Trabajar de manera transversal con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, a través, de una División Municipal, auxiliándose de la Policía de Género y la Célula de Búsqueda, asimismo, con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, las Direcciones Generales de Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano, Cultura y Educación, Desarrollo y Fomento Económico, Desarrollo Social y, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan; y
- XIX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

De la Dirección General de Cultura y Educación

Artículo 123. La difusión de las bellas artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales dentro del territorio municipal, corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación, quien llevará a cabo esas acciones de conformidad con la identidad de las comunidades; y la Dirección General de Fomento Económico coadyuvará con la difusión de las tradiciones y costumbres.

Tendrá como eje rector, vincular a la sociedad con el rescate y preservación de las tradiciones y manifestaciones artísticas, que constituyen el patrimonio cultural de los naucalpenses; participará con las autoridades educativas del Gobierno Federal y Estatal, en la implementación de programas de educación básica, media superior y superior dentro del municipio; siendo, además la responsable de los teatros y demás foros promotores de cultura.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Organismos Públicos Descentralizados

CAPÍTULO PRIMERO

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, OAPAS

Artículo 124. El OAPAS forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada. Es la Entidad responsable de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso.

Es autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejerce los actos de autoridad que le señale la Ley del Agua, su Reglamento, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa para el manejo de sus recursos, para la prestación de los servicios a su cargo.

Su patrimonio está constituido por los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o del propio Municipio, y por otras personas físicas o jurídica colectivas, los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal, los demás ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la Ley, su Reglamento y su Reglamento Orgánico.

La administración del OAPAS estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Orgánico y demás normatividad aplicable.

Artículo 125. El OAPAS, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente, campañas que promuevan concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio.

Para ello se establecerá en forma simultánea la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una "Cultura de Pago".

Conforme a lo que prevé la Ley del Agua, su Reglamento y demás normatividad vigente aplicable, tiene la atribución de instaurar y resolver los procedimientos administrativos e imponer sanciones a todo habitante del Municipio que contravenga lo previsto en dichas normas y en el caso de que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino.

Para el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, deberá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley del Agua, al Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado

y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable,

Asimismo, instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, y todo usuario que descarguen aguas residuales y/o contaminadas, cumplan con las Normas oficiales en materia de calidad de agua; así como, en la referida Ley del Agua con el presente Bando, a reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

De igual forma, en cumplimiento con las Normas aplicables en materia de salud, deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

Debe coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez

Artículo 126. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México; tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en dicha materia; la asistencia social y la defensa de los derechos de los menores; así como, la de prestar servicios jurídicos y de orientación social a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, y a la familia para su integración y bienestar, con perspectiva de familia.

Conducirá sus acciones de conformidad con Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", su Reglamento Interior, los programas establecidos, al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 127. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, tendrá a su cargo:

- I. Brindar atención permanente a las familias naucalpenses más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- II. Otorgar gratuitamente y garantizar de la mejor forma posible los servicios de defensa y representación jurídica, para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes;
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya

sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población naucalpense;

V. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles. En el mismo sentido, beneficiar a los hijos de madres que laboran en horarios vespertinos y nocturnos, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de sus familias;

VI. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;

VII. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;

VIII. Atender a la población naucalpense con discapacidad, ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;

IX. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a los adultos mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación, que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

X. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad naucalpense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad;

XI. Brindar servicio de asesorías jurídicas y patrocinio de juicios en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, divorcio y juicio testamentario;

XII. Dictar las medidas, acuerdos y políticas públicas necesarias con perspectiva de familia, para la integración y desarrollo adecuado de la familia, así como de sus integrantes; y

XIII. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

De la Protección Integral de los Derechos de Niños y Adolescentes

Artículo 128. Es obligación del gobierno municipal garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Bando y demás normatividad aplicable que de ellas emanen.

Por lo que, el Ayuntamiento tomará decisiones y acciones velando y cumpliendo el principio de interés superior de la niñez, además de tener en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley. Es por ello que, los, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez. De igual manera, tienen derecho a expresar libremente su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6 de la Constitución Federal.

Artículo 129. Los niños y adolescentes, tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, capacidades idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

Artículo 130. Los niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados que por cualquier circunstancia se encuentren dentro del Municipio, tienen derecho a que se establezcan medidas especiales de protección, así como los servicios correspondientes independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

Artículo 131. Los niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Artículo 132. Atendiendo a lo que disponen los artículos de la presente Sección que anteceden, y con el fin de coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de esas obligaciones, se integrará el SIPINNA.

Artículo 133. El SIPINNA, será presidido por el Presidente Municipal, su secretario ejecutivo será el Secretario del Ayuntamiento y estará integrado además por las Dependencias, Entidades e instituciones vinculadas con la protección de, niños y adolescentes.

Artículo 134. El Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez; y en su caso, por las demás Dependencias y Entidades vinculadas con la protección de niños y adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberá garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de las medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Tomando en cuenta que son derechos de los niños y adolescentes los establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, los que deriven de los tratados internacionales, así como de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siempre atendiendo al principio de progresividad y pro persona.

Artículo 135. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de, niños y adolescentes o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Adultos Mayores

Artículo 136. El Ayuntamiento, realizará todas las acciones necesarias para prevenir la violencia contra los adultos mayores, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez.

Artículo 137. Se consideran Adultos mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad.

Artículo 138. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, cuenta con profesionales en materia de psicología, trabajo social, medicina y derecho para brindar asesoría y atención integral a los adultos mayores que les sean vulnerados sus derechos previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normatividad aplicable; quien además podrá conocer de las quejas y denuncias efectuadas por la ciudadanía o cualquier Dependencia del gobierno municipal, canalizándolas a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes, coadyuvando con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la atención y protección jurídica de los adultos mayores.

Artículo 139. Son derechos de los adultos mayores en el Municipio, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- II. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que otras leyes y este Bando consagran;
- III. Recibir protección de su familia, de la sociedad, de las Instituciones públicas y privadas y del Gobierno Municipal;
- IV. Recibir trato digno y apropiado de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. Recibir asesoría jurídica en los procedimientos administrativos en que sean parte;
- VI. Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- VII. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- VIII. Acceder a programas de salud, bienestar, recreación y actividad física;
- IX. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- X. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;

XI. Acceder a programas de protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial; y

XII. Los previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 140. Se considera violencia familiar, toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito.

Artículo 141. Se considera Grupo Familiar el conjunto de personas vinculadas por relaciones de: mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato.

Artículo 142. De forma enunciativa y no limitativa, se considera como tipos de violencia ejercidos en contra de los adultos mayores los siguientes:

I. Violencia Psicológica;

II. Violencia física;

III. Violencia patrimonial;

IV. Violencia sexual; y

V. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los adultos mayores.

Artículo 143. La familia de los adultos mayores está obligada entre otras cosas a:

I. Conocer los derechos de los adultos mayores previstos en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás ordenamientos legales;

II. Cuidar a los adultos mayores que formen parte de su familia, conociendo sus necesidades y proporcionando los elementos necesarios para su atención;

III. Procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por determinación de autoridad competente, sean ingresados en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado y atención de los adultos mayores;

IV. Evitar que alguno de los integrantes del grupo familiar cometa actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; y

V. Las demás que determinen los ordenamientos legales competentes.

CAPÍTULO TERCERO

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN)

Artículo 144. El IMCUFIDEN, como Entidad de la Administración Pública Descentralizada, a través de sus unidades administrativas, será competente para conocer las atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, el presupuesto debidamente autorizado y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio se integra por los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, así como, los ingresos que en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios a su cargo; las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado; los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico para el cumplimiento de sus objetivos; las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Actuará como autoridad fiscal y/o administrativa, y tendrá las atribuciones para substanciar los procedimientos administrativos por responsabilidad patrimonial del Estado de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.

TÍTULO OCTAVO

De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 145. La Administración Pública Municipal, se auxiliará además de las unidades administrativas previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico, de Órganos y Autoridades Auxiliares.

I. Son Órganos Auxiliares

- a) Comisiones Edilicias Permanentes y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente.

II. Son Autoridades Auxiliares

- a) Delegados;
- b) Subdelegados;
- c) Jefes de Sector o de Sección; y
- d) Jefes de Manzana.

Artículo 146. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica. No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

De igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente

desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con un sistema municipal de participación ciudadana, regulado a través del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 147. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento. Tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones legales vigentes aplicables; siendo electos en las diversas localidades del municipio por los habitantes de la comunidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

Del Sistema Institucional de Archivo Municipal y del Cronista Municipal

Artículo 148. El Sistema Institucional de Archivo Municipales, es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Artículo 149. El Municipio, contará con un área coordinadora de archivos, encargada de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de las Dependencias municipales.

Artículo 150. Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento aprobará el nombramiento del Cronista Municipal, quien deberá tener conocimientos y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del Municipio.

Artículo 151. El Cronista Municipal tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura municipal y coadyuvar con la coordinación de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de la Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Presentará por escrito un informe semestral a la Presidencia Municipal, sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior.

TÍTULO DÉCIMO

De los Derechos Humanos

Artículo 152. El Ayuntamiento, tendrá un órgano con autonomía en sus decisiones, denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio y Cultura de Paz, para lo cual el Ayuntamiento designará a un Defensor Municipal, mediante acuerdo de Cabildo, expidiendo una convocatoria abierta a toda la población, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 153. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región que corresponda al Municipio, de conformidad con las atribuciones, organización y funcionamiento considerado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos. Tendrá además las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Ayuntamiento en conjunto con el Defensor Municipal, en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género y familia, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas convenientes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que, en el Centro de Justicia Cívica, se actúe con respeto a los Derechos Humanos de los detenidos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad diferentes, migrantes y demás grupos vulnerables;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos en materia de Derechos Humanos;
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal, para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VIII. Promover el bienestar social e integral de los grupos vulnerables, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición;
- IX. Procurar la protección de los derechos fundamentales de todas aquellas personas que, en el ejercicio de su profesión, realicen actividades de promoción y defensa de los derechos humanos; y

X. Procurar la protección de los derechos humanos, así como la libertad de expresión de aquellas personas cuya función sea la información, a través del periodismo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **De la Mejora Regulatoria y Gobierno Digital**

CAPÍTULO PRIMERO

De la Mejora Regulatoria

Artículo 154. La Mejora Regulatoria, es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios eficaces, para su creación y aplicación. El Ayuntamiento, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento.

El Municipio integrará una Comisión de Mejora Regulatoria, quien recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de estudio de impacto regulatorio que remitan las dependencias y entidades municipales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 155. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos, Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 156. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 157. La Secretaría del Ayuntamiento, podrá proponer a la Dirección General Jurídica y Consultiva, la actualización del marco jurídico municipal, a través de la compilación de otros textos normativos, con la finalidad de lograr una mejor interpretación y aplicación del Derecho, de conformidad con la Ley Orgánica; así como, de los procesos internos y de los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la Administración Pública Municipal y la actividad de los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno Digital

Artículo 158. El Ayuntamiento, aprobará las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

La Administración Pública Municipal deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 159. La Administración Pública Municipal, a través de la Jefatura de Oficina de Presidencia, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 160. La Administración Pública Municipal, deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que las diferentes Dependencias y Entidades ofrecen a las personas.

Artículo 161. La Administración Pública Municipal, deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 162. La Administración Pública Municipal, contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, para garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades, dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, quien además tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **Del Centro de Justicia Cívica**

Artículo 163. El Ayuntamiento, determinará la forma de organización, atribuciones y funcionamiento del Centro de Justicia Cívica.

El Centro de Justicia Cívica, será la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en la que, se imparte y administra la Justicia Cívica, y estará integrado por el Juzgado Cívico y el Centro de Mediación Municipal, y el personal necesario que se determine en el Reglamento de Justicia Cívica.

El Juzgado Cívico, se encargará de la impartición y administración de la Justicia Cívica; y tendrá la facultad de conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como, las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo, exceptuando las de carácter fiscal; así como las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, y las disposiciones en materia de Justicia Cívica.

El Centro de Mediación Municipal, es la unidad administrativa encargada de substanciar el procedimiento de mediación y conciliación de las partes en conflicto dentro del territorio municipal y tienen por objeto avenir a los sujetos que se encuentren en conflicto a resolverlo a través de una propuesta de solución, que evite en lo posible su trascendencia al ámbito jurisdiccional.

Los Jueces Cívicos, así como los Facilitadores y Mediadores, serán designados conforme a lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género y tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las localidades o comunidades que el Ayuntamiento determine, apegados a las funciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y disposiciones en materia de Justicia Cívica y Mediación.

Artículo 164. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberá ser presentada de inmediato ante el Juez Cívico en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el Juez Cívico en turno, el orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

El Centro de Justicia Cívica, contará con espacios adecuados para los adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 165. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores de vehículos de motor, así como de sus familias y terceros, así como mejorar la vialidad y el orden público, se aplicará un Programa para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo los efectos del

alcohol, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y las normas básicas de actuación de los elementos de seguridad pública.

Artículo 166. Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el Municipio, podrán someterse a consideración, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo y auxiliar, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Los Jueces Cívicos, así como, los Facilitadores y Mediadores, deberán negar la función en las materias que son competencia del Poder Judicial, en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública y en las infracciones que corresponden al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 167. El Ayuntamiento, podrá celebrar con la aprobación del Cabildo, convenios de colaboración mutua con autoridades municipales, estatales y/o federales para salvaguardar el interés superior de la niñez, evitando su explotación, la violencia de género, la prostitución, la trata de personas, desapariciones y ciberdelitos en el Municipio, atendiendo a la norma aplicable al caso en concreto. Para este efecto, deberán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan acciones y/o políticas públicas respecto de esas conductas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Verificaciones, Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO PRIMERO

De las Verificaciones

Artículo 168. Las verificaciones que realicen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, o sus Unidades Administrativas, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

La Contraloría Interna Municipal, implementará un padrón de las personas en el servicio público para realizar verificaciones, el cual contendrá minimamente el nombre de la persona en el servicio público, la adscripción, la foto que corresponda y señalar de forma expresa si cuenta con la autorización para realizar visitas de verificación y la naturaleza de las mismas, en lenguaje simple que pudiera ser entendido por la ciudadanía.

Artículo 169. Toda visita de verificación, únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica;

- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 170. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, garantizar los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Para comprobar la identidad del verificador, será obligación del mismo portar la identificación correspondiente, la cual deberá corresponder con el padrón que para tales efectos implemente el Ayuntamiento, que estará disponible para consulta de la ciudadanía, en la página oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 171. Se considerará infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 172. Las infracciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas, de conformidad con la Ley Orgánica, Código Administrativo, el presente Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 173. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 veces la UMA, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, condición que deberá acreditar como medio idóneo de prueba;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Revocación de la concesión;
- V. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VIII. Medios alternativos de solución, trabajo en favor de la comunidad o resarcimiento del daño.

Artículo 174. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
 - II. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad del infractor;
 - III. Si se causó daño a algún servicio o instalación pública, y en su caso, el monto del daño;
 - IV. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención, debidamente acreditadas;
 - V. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
 - VI. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
 - VII. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor;
- y
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Artículo 175. Sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo, podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Artículo 176. El equipamiento urbano y los monumentos históricos representativos del Municipio, serán resguardados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra.

Artículo 177. Se considerarán infracciones y se sancionarán en términos del presente Bando, las conductas siguientes:

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la UMA y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
A. INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO:				
I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente	•			
II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;	•			
III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;	•			
IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;	•			
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;		•		
VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;		•		
VII. Trepár bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;			•	
VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por el Juez Cívico;			•	
IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;			•	
X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;			•	
XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;				•
XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en la vía pública, parques, jardines, campos, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento público, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;				•

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la UMA y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello, y				*
XIV. Rehír con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.				*
XV. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública: bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;	*			
XVI. No presentarse al primer citatorio que emita el Juez Cívico, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;	*			
XVII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública sea inevitable, necesaria y no constituya, en sí misma, un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica. En caso de que los objetos utilizados para tal efecto causen un daño en algún bien o persona, el propietario, poseedor o responsable de la colocación de dicho objeto, deberá responder por los daños ocasionados, mediante el procedimiento que ejerce el Centro de Justicia Cívica; en caso de no ser así, se procederá y canalizará a la instancia correspondiente;		*		
XVIII. Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;		*		
XIX. Ocupar u obstruir indebidamente rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;		*		
XX. Ingerir o inhalar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y operar, de forma simultánea, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos.				*
XXI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;				*
XXII. Organizar y realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;				*
XXIII. Organizar, o participar de cualquier forma, en peleas de animales;				*
XXIV. Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor;				*
B. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD				
I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	*			
II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;		*		
III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;		*		
IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y			*	
V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.			*	
VI. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;				*
VII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;				*
VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habitan en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;				*
IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;				*
X. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;				*
XI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos; y				*
XII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o con un porcentaje de alcohol en aire espirado mayor al establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, para el Área Conurbada del Estado de México.				*
XIII. Comercializar réplicas de armas de fuego que no cumplan con las especificaciones autorizadas por las normas oficiales mexicanas aplicables. Así, como facilitar a menores de edad el uso de réplicas de armas de fuego distintas a las autorizadas por las normas oficiales mexicanas aplicables;			*	

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la UMA y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
C. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.				
I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;	•			
II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;		•		
III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;		•		
IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;		•		
V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;		•		
VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;			•	
VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;			•	
VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;			•	
IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y			•	
X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.			•	
XI. Permitir a niños y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;			•	
XII. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;				•
XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a niños y/o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;				•
XIV. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niños y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;				
D. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.				
I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;	•			
II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;	•			
III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;	•			
IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;	•			
V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;			•	
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;			•	
VII. Tirar basura en lugares no autorizados;			•	
VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;			•	
IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;			•	
X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y			•	
XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.			•	
XII. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva; y				•
XIII. Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.				•

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la UMA y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
E. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.				
I. Orinar o defecar en espacios públicos, salvo notorio estado de necesidad;	•			
II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	•			
III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;	•			
IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;		•		
V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;		•		
VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;				•
VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes, e				•
VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.				•
F. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.				
I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;	•			
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;	•			
III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencia en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		•		
IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;		•		
V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		•		
VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;		•		
VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;		•		
VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;				•
IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y				•
X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.				•
XI. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;				•

Artículo 178. La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura, serán determinadas por las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 179. Toda aquella persona a quien se le atribuya algún acto u omisión que la reglamentación Municipal o el presente Bando señale como una infracción o falta administrativa, será remitida en el acto por elementos de policía municipal al Centro de Justicia Cívica.

Artículo 180. Las personas presentadas ante el Centro de Justicia Cívica, y dependiendo de la infracción cometida podrán solicitar la sustitución a la infracción establecida por una parte del pago de las UMAS decretadas cubriendo la otra parte con el arresto por las horas señaladas, si se acoge a tal beneficio.

Artículo 181. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando Municipal, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura y ser tratado con respeto.

Artículo 182. En el caso de Adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones del Centro de Justicia Cívica y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.

Artículo 183. Cuando sea presentado ante el Centro de Justicia Cívica un Adolescente, deberá ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales, entre los cuales destacan:

- I. Realizar una llamada a un familiar directo, o quien ejerza la patria potestad;
- II. Dar aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. Ser resguardado en un área abierta, distinta a la de los demás infractores;
- IV. Informarle el motivo y causa de su aseguramiento, tanto al menor como a la persona que detente la patria potestad y/o la guarda y custodia;
- V. Calificar la infracción cometida al Bando Municipal en presencia de sus padres, tutor o persona a cuyo cuidado se encuentre; y
- VI. A ser asistido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Obtenida la comparecencia del padre o tutor del Adolescente, se procederá en términos de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debiéndose asentar la edad de la o el probable infractor en los libros que, para tal efecto cuenta el Juez Cívico.

En caso de no presentarse o no ser localizado la persona facultada para acompañar al adolescente, atendiendo a la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia

que corresponda o bien, se permitirá se retire en compañía de un familiar mayor de edad, el cual deberá acreditar su parentesco o patria potestad.

El Ayuntamiento, tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de los adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes; por lo que el Ayuntamiento se podrá coordinar con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente, asimismo el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención a las autoridades competentes.

Artículo 184. Si al tener conocimiento de los hechos, el Juez Cívico advierte que, se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

El Juez Cívico tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se concluyan dentro del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos

Artículo 185. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura o promover Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 186. Los ciudadanos tendrán a su alcance el Sistema de Protesta Ciudadana, donde podrán presentar su inconformidad cuando con acciones u omisiones, el servidor público encargada del trámite o servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS). Este procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2024, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", y en el portal electrónico del Gobierno Municipal.

Segundo.- El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Se abroga el Bando Municipal 2023.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Bando Municipal.

Quinto.- Con la entrada en vigor del presente Bando Municipal, las Oficialías Calificadoras pasan a denominarse Juzgado Cívico; los Oficiales Calificadores, pasan a denominarse Jueces Cívicos; así como, los Oficiales Mediadores, pasan a denominarse Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores.

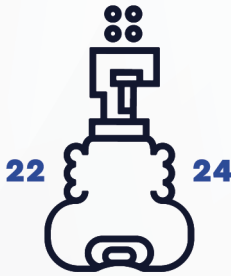
La Presidenta Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en la Nonagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésima Primera.

Omar Melgoza Rodríguez, Primer Síndico; Carlos Alberto Trujillo Anell, Segundo Síndico; María Paulina Pérez González, Primera Regidora; Víctor Manuel Navarro Ruiz, Segundo Regidor; Lucina Cortés Cornejo, Tercera Regidora; José David Agustín Belgodere Hernández, Cuarto Regidor; Silva Rojas Jiménez, Quinta Regidora; Raymundo Garza Vilchis, Sexto Regidor; Úrsula Cortés Fernández, Séptima Regidora; Graciela Alexis Santos García, Octava Regidora; Édgar Israel Cruz Torres, Noveno Regidor; Juana Berenice Montoya Márquez, Décima Regidora; José Luis Angel Reyes, Undécimo Regidor y Favio Eliel Calderón Bárcenas, Duodécimo Regidor.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

